

**ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO NÚMERO 02/2011,
ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2.011.**

En Bárcena de Cicero, en el salón de sesiones de la casa consistorial, siendo las veinte horas del día treinta y uno de marzo de 2.011, se reúne en la Corporación municipal para celebrar sesión ordinaria en única convocatoria con la asistencia de los miembros siguientes:

Presidente: Don Gumersindo Ranero Lavin.

Concejales: Don Nicolás Ortiz Fernández; doña Lourdes Herrería San Román doña Patricia Rueda Ortiz; don Pedro Antonio Prieto Madrazo; don Angel Moncalián Gómez; don Manuel Alberto Domínguez Campo; doña Gloria Cobo Verrire; doña María Teresa de la Vega Rodríguez y doña Montserrat Cobo Rugama.

No asiste: Don Flavio Veci Rueda (excusa su ausencia).

Secretaría de la Corporación: Laura Rodríguez Candás.

Dada lectura al orden del día, en su desarrollo se debaten los asuntos siguientes:

1. Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones anteriores.

Sometida a aprobación el acta de la sesión extraordinaria 1/2011 celebrada el día diecisiete de febrero de 2.011 y no formulándose observaciones, objeciones ni reparos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes que eran diez de los once que lo componen, aprueban el acta de la sesión extraordinaria 1/2011 celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero día el diecisiete de febrero de 2.011.

2. Resoluciones de Alcaldía.

Se da cuenta a los señores concejales presentes en la sesión de las resoluciones que ha dictado la Alcaldía desde la última vez que se ha informado sobre este asunto al Ayuntamiento Pleno hasta la fecha de la convocatoria de la sesión a la que se refiere la presente acta.

3. Acuerdo que proceda respecto al proyecto de obra “Saneamiento en el Barrio La Bodega de Bárcena de Cicero” incluido en el Plan de Obras y Servicios 2.011.

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo integral del Agua mediante documento con registro municipal de entradas número 639 de 2.011, adjuntando un ejemplar del proyecto de la obra “Saneamiento en el Barrio La Bodega de Bárcena de Cicero” con un presupuesto de ejecución por contrata de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) en incluida en el POS 2.011, al objeto de que se remita a dicha Dirección General la documentación detallada en el mismo, que es necesaria e imprescindible para el inicio de los trámites de contratación de dicha obra.

Tomado conocimiento del proyecto Saneamiento de Barrio La Bodega en Gama, redactado al efecto en enero de 2.011 por el ingeniero técnico de obras públicas con Roberto García Barrera y que sustituye al aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de 29 de diciembre de 2010.

El sr. Alcalde cede el uso de la palabra al sr. concejal don Nicolás Ortiz Fernández quien procede a explicar el contenido del proyecto y las principales modificaciones que presenta en relación al aprobado en fecha de veintinueve de diciembre de 2.010.

Finalizada la exposición y no suscitándose debate, visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales en fecha de 24 de marzo de 2.011 y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras, Servicios y Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran diez de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de obra “Saneamiento en el Barrio La Bodega de Bárcena de Cicero” remitido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua mediante documento con registro municipal de entradas número 639 de 2.011 e incluido en el POS 2.011. El citado proyecto de obras ha sido redactado en enero de 2.011 por el ingeniero técnico de obras públicas don Roberto García Barrera, tiene un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) y sustituye al aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de veintinueve de diciembre de 2.011.

SEGUNDO: Autorizar y disponer la aportación municipal a la citada obra por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), asumiendo el compromiso de aprobar los posibles incrementos de aportación municipal que se puedan originar como consecuencia de modificaciones y excesos de mediciones generales.

TERCERO: Que las citadas aportaciones municipales se realicen contra certificación de obra, ofreciendo como garantía la participación en los tributos del Estado, autorizando a su retención en caso de impago, siendo la misma suficiente al no estar garantizando a la vez otras obligaciones contraídas por el ayuntamiento.

CUARTO: Declarar la plena disponibilidad de los terrenos y autorización de paso necesarios para la ejecución de la obra.

QUINTO: Asumir expresamente el compromiso del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero de hacerse cargo del mantenimiento y conservación de la obra una vez que la misma sea entregada por el contratista al Gobierno de Cantabria.

SEXTO: Declarar expresamente que existen contadores de agua en la zona donde se va a realizar la actuación objeto del proyecto de obra, realizándose la facturación del agua en función de las lecturas de cada uno de los contadores conforme a las tarifas aprobadas por el ayuntamiento, comprometiéndose el Ayuntamiento a facilitar al personal de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo integral del Agua la realización de las oportunas comprobaciones de lo indicado en este punto, si así se estimase necesario por parte de dicha Dirección General.

SEPTIMO: Remitir certificado del presente acuerdo a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua del Gobierno de Cantabria, a los efectos correspondientes.

4. Acuerdo que proceda respecto de la aprobación de las actas adicionales a las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Hazas de Cesto y Bárcena de Cicero, Bárcena de Cicero y Voto y Bárcena de Cicero y Escalante.

A la vista de las actuaciones de actualización y mejora geométrica de las Delimitaciones Territoriales previstas dentro del Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones Territoriales en Cantabria.

Tomado conocimiento del Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Hazas de Cesto y Bárcena de Cicero de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día quince de mayo de 1925, y que ha sido suscrita el día uno de diciembre de 2.010 en la Casa Consistorial de Hazas de Cesto.

Tomado conocimiento del Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Bárcena de Cicero y Voto de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día ocho de octubre de 1925, y que ha sido suscrita el día tres de diciembre de 2.010 en la Casa Consistorial de Voto.

Tomado conocimiento del Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Bárcena de Cicero y Escalante de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día 26 de agosto de 1925, y que ha sido suscrita el día veintiocho de febrero de 2.011en la Casa Consistorial de Bárcena de Cicero.

El sr. Alcalde cede el uso de la palabra al sr. concejal don Nicolás Ortiz Fernández quien procede a explicar el contenido de las citadas actas.

Finalizada su intervención y no suscitándose debate, vistos los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras, Servicios y Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran diez de los once que lo componen, acuerda:

Primero. Aprobar el Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Hazas de Cesto y Bárcena de Cicero de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día quince de mayo de 1925, y que ha sido suscrita el día uno de diciembre de 2.010 en la Casa Consistorial de Hazas de Cesto. Para su constancia se unirá al certificado del presente acuerdo copia de la citada acta estando todas la páginas de la copia que se unen numeradas del uno al tres, ambos incluidos, fechadas todas las copias que se unen al día del presente acuerdo, selladas con el de esta Corporación y rubricadas por la secretaria del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar el Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Bárcena de Cicero y Voto de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día ocho de octubre de 1925, y que ha sido suscrita el día tres de diciembre de 2.010 en la Casa Consistorial de Voto. Para su constancia se unirá al certificado del presente acuerdo copia de la citada acta estando todas la páginas de la copia que se unen numeradas del uno al ocho, ambos incluidos, fechadas todas las copias que se unen al día del presente acuerdo, selladas con el de esta Corporación y rubricadas por la secretaria del Ayuntamiento.

Tercero: Aprobar el Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Bárcena de Cicero y Escalante de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día 26 de agosto de 1925, y que ha sido suscrita el día veintiocho de febrero de 2.011en la Casa Consistorial de Bárcena de Cicero.Para su constancia se unirá al certificado del presente acuerdo copia de la citada acta estando todas la páginas de la copia que se unen numeradas del uno al dos, ambos incluidos, fechadas todas las copias que se unen al día del presente acuerdo, selladas con el de esta Corporación y rubricadas por la secretaria del Ayuntamiento.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria y al Instituto Geográfico Nacional, a los efectos correspondientes.

5. Acuerdo que proceda respecto de la rectificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de veintinueve de diciembre de 2.010

por el que se acepta la encomienda de gestión realizada por la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero.

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero en fecha de veinticinco de marzo de 2.011, por el que se rectifica el error material advertido en el acuerdo por el que se encomienda al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero la realización de todas la acciones judiciales civiles pertinentes (declarativa, reivindicativa, de deslinde, amojonamiento y otras similares) para la recuperación y reapertura del camino público rural que se localiza en el pueblo de Bárcena de Cicero, en su barrio Lamadrid, concretamente en su inciso final, cuando dice “.....dicho camino vecinal tiene aproximadamente, una longitud de 83 metros y una anchura de 2 metros” en realidad debe decir “....dicho camino vecinal tiene, aproximadamente, una longitud de 83 metros y una anchura de **4 metros**”.

Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (redacción según Ley 4/1999, de 13 de enero), según el cual, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras, Servicios y Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran diez de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Rectificar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de veintinueve de diciembre de 2.010 relativo a la aceptación de la encomienda de gestión realizada por la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero, recogiendo en el mismo la rectificación del error material advertido por la Junta Vecinal según se dice en el acuerdo adoptado por ésta última en fecha de veinticinco de marzo de 2.011. Como consecuencia de dicha modificación, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento queda como sigue:

*“Primero: Aceptar la encomienda de gestión efectuada por la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero para que el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero realice todas las acciones judiciales civiles pertinentes (declarativa, reivindicativa, de deslinde, amojonamiento y otras similares) para la recuperación y reapertura del camino público rural que se localiza en el pueblo de Bárcena de Cicero, en su barrio Lamadrid, Paraje de San Pedro, entre las parcelas, todas del polígono 2 del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica actualmente en vigor en este municipio, números 121 por la derecha y 128 y, a continuación, 122, por la izquierda, entrando desde el camino vecinal que parte de la carretera autonómica del Barrio de Lamadrid y llega, pasando por delante de la ermita de San Pedro, hasta Ambrosero; dicho camino vecinal tiene aproximadamente una longitud de 83 metros y una anchura **de cuatro metros**.*

Segundo: Disponer la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero: Presentar demanda declarativa, reivindicatoria, de deslinde y amojonamiento contra doña María del Carmen Pardo Ramila, para la recuperación y reapertura del camino público a que se refiere el apartado anterior.

Cuarto: Que se dé traslado del presente acuerdo a la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero y se notifique a doña María del Carmen Pardo Ramila, a los efectos correspondientes”.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero y notificar el mismo a doña María del Carmen Pardo Ramila, a los efectos correspondientes.

6. Acuerdo que proceda respecto a la resolución del recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Pardo Ramila contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de veintinueve de diciembre de 2.010.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Pardo Ramila mediante documento con registro municipal del entradas número 331 de 2.011 contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de veintinueve de diciembre de 2.010, por el que se acuerda:

"Primero: Aceptar la encomienda de gestión efectuada por la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero para que el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero realice todas las acciones judiciales civiles pertinentes (declarativa, reivindicativa, de deslinde, amojonamiento y otras similares) para la recuperación y reapertura del camino público rural que se localiza en el pueblo de Bárcena de Cicero, en su barrio Lamadrid, Paraje de San Pedro, entre las parcelas, todas del polígono 2 del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica actualmente en vigor en este municipio, números 121 por la derecha y 128 y, a continuación, 122, por la izquierda, entrando desde el camino vecinal que parte de la carretera autonómica del Barrio de Lamadrid y llega, pasando por delante de la ermita de San Pedro, hasta Ambrosero; dicho camino vecinal tiene aproximadamente una longitud de 83 metros y una anchura de dos metros.

Segundo: Disponer la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero: Presentar demanda declarativa, reivindicatoria, de deslinde y amojonamiento contra doña María del Carmen Pardo Ramila, para la recuperación y reapertura del camino público a que se refiere el apartado anterior.

Cuarto: Que se dé traslado del presente acuerdo a la Junta Vecinal de Bárcena de Cicero y se notifique a doña María del Carmen Pardo Ramila, a los efectos correspondientes."

Considerando:

Primero: Que el citado recurso, presentado en tiempo y forma, se basa fundamentalmente en lo siguiente:

- La sentencia de 14 de julio de 2.009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander que estimó el recurso presentado por la sra. Pardo contra el acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2.007, acerca de la reapertura del camino en Lamadrid por la encomienda de gestión realizada por la Junta Vecinal.
- La sentencia de 11 de noviembre de 2.010 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santoña que desestimó la demanda presentada por D. Emilio de la Vega Sota en sustitución del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero reclamando la declaración de la existencia del camino, de deslinde y reivindicatoria.
- A tenor de ambas resoluciones, la recurrente considera que existe "cosa juzgada" y por ello el Ayuntamiento no puede adoptar el acuerdo impugnado.

Segundo: Que en fecha dieciséis de febrero de 2.011 se ha emitido informe por parte de doña María Luisa Lagunilla Ruiloba, en el cual, entre otros extremos, se formulan las siguientes consideraciones jurídicas y conclusiones:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La litispendencia y la cosa juzgada son un mecanismo procesal para evitar la simultánea tramitación de dos procesos entre los que existe una determinada interdependencia (identidad o conexión cualificada de prejudicialidad), mediante la exclusión del segundo en el tiempo.

La apreciación de litispendencia como excepción procesal o de cosa juzgada deriva de la circunstancia de si uno de los procesos no ha terminado por sentencia firme o sí lo ha hecho.

Así se expresa, entre otras, la STS de 13 de octubre de 2.000 al decir que “efectivamente las situaciones de litispendencia y de la cosa juzgada se pueden estimar desde un punto de vista técnico como iguales, y únicamente varían en cuanto al alcance cronológico de sus efectos, pues mientras la cosa juzgada excluye la decisión sobre un proceso ulterior que ya ha sido resuelto por sentencia firme, la litispendencia produce igual efecto mientras el proceso no esté finalizado por sentencia o la misma no haya ganado firmeza”.

Su utilización en los procedimientos judiciales como defensa por la parte responde al legítimo derecho del demandado a no verse sometido dos veces a un proceso en los mismos términos, pero, además de dicho fundamento privado, existe un fundamento público, que legitima su apreciación de oficio, consistente en el principio de univocidad procesal, que exige evitar dos o más resoluciones firmes contradictorias-incompatibles-, a lo que cabe añadir, por una lado, la oportunidad de evitar fraudes (en relación con defectos u omisiones procesales, y deficiencias probatorias) y, por otro, la conveniencia social de no producir un inútil derroche de energías sociales como consecuencia de la doble actividad procesal, lo cual robustece el instituto con una importante razón de economía procesal.

La litispendencia lo mismo que la cosa juzgada requieren para su apreciación:

- 1º.- Identidad de pretensiones
- 2º.- Identidad de causa de pedir
- 3º.- Identidad de partes.

Analicemos la concurrencia de los tres requisitos que se exigen para apreciar litispendencia o cosa juzgada del procedimiento que se ha acordado iniciar en fecha 29 de diciembre y los dos mencionados por la recurrente:

- a) *Identidad de objeto.*

En el primero de los procedimientos se enjuiciaba el uso por parte de la Administración del “interdictum impropium”, es la facultad de recuperar el camino por sí y para sí. Citados procedimientos carecen de la fuerza de cosa juzgada.

En la demanda civil que pretende interponer el Ayuntamiento lo que se ejercita es una acción declarativa y reivindicatoria de la propiedad del camino como un particular, no ejercitando acciones claramente vinculadas al ejercicio de potestades únicamente administrativas.

Por otra parte, en el procedimiento civil ya tramitado, si se advierte que la demanda interpuesta en el mismo, poseería elementos comunes en cuanto a su objeto con la que sería consecuencia del acuerdo impugnado, a salvo de la declaración del camino como público, pues tal declaración, como sí manifiesta el juzgador de instancia no le corresponde a los tribunales civiles.

Y hay que advertir que en la sentencia civil existe una conclusión errónea respecto de los efectos de la sentencia anterior del juzgado de lo contencioso, pues claramente en esta última no se establecía que no se prejuzgaba la propiedad del camino, sino el método utilizado para recobrarlo.

- b) *Identidad de la causa de pedir.*

No existe identidad de causa de pedir entre el procedimiento contencioso y el procedimiento civil interpuesto por los vecinos con el que resultaría del acuerdo impugnado.

La Administración tiene la potestad de ejercitar sus prerrogativas en orden a la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público.

La administración en el procedimiento contencioso administrativo reclama la titularidad pública del camino ejerciendo la facultad de autotutela que le reconoce el ordenamiento.

La causa de pedir de los actores del procedimiento civil ya resuelto es el ejercicio de sus derechos como ciudadanos, que tienen la facultad de disfrutar del uso de los bienes de dominio público, más aún de un camino vecinal que da acceso y servicio a varias parcelas que de otro modo no lo tendrían.

En la demanda civil que resultaría del acuerdo impugnado la causa de pedir es la intención de la administración de reclamar la propiedad y posesión del camino ocupado y su deslinde.

c) *Identidad de litigantes.*

Se produciría respecto del procedimiento contencioso-administrativo anterior pero no en cuanto al civil.

Por todo ello, no se dan las identidades que legal y jurisprudencialmente permitan considerar a la nueva acción nacida del acuerdo impugnado, acreedora de la consideración de prejudicialidad o cosa juzgada.

CONCLUSIONES

Procede desestimar el recurso de reposición presentado por Dª Carmen Pardo Ramilla al no resultar ajustada a derecho la fundamentación del mismo.”

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras, Servicios y Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran diez de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por doña María del Carmen Pardo Ramilla mediante documento con registro municipal de entradas número 331 de 2.011 contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de veintinueve de diciembre de 2.010, al no resultar ajustada a derecho la fundamentación del mismo por los motivos expresados en las consideraciones jurídicas recogidas en el informe emitido por doña María Luisa Lagunilla Ruiloba en fecha de dieciséis de febrero de 2.011, antes trascrito.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a doña María del Carmen Pardo Ramilla, dando traslado del mismo a la Junta Vecinal de Barcena de Cicero, a los efectos correspondientes.

7. Acuerdo que proceda respecto a la resolución del expediente sancionador 1/2010 incoado frente a don José Manuel Ruiz Vega.

Visto el expediente sancionador incoado frente a don José Manuel Ruiz Vega mediante Resolución de la Alcaldía de fecha tres de noviembre de 2.010.

Considerando:

Primero: Que mediante resolución de la alcaldía de fecha tres de noviembre de 2.010, se acordó, entre otros extremos, iniciar un nuevo expediente sancionador contra don José Manuel Ruiz Vega por las siguientes infracciones urbanísticas:

- a) El haber realizado una gran plantación de eucaliptos en la Parcela 118 del Polígono 18 de Bárcena de Cicero, calificada como Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria según las Normas Subsidiarias de Bárcena de Cicero, hecho que puede ser constitutivo de

una infracción urbanística grave, conforme dispone el artículo 217.1. y 217.2 b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio (“La realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley”) y por ello merecedora de la sanción determinada según las reglas de los artículos 222.b) y 223 del mismo texto legal.

- B) El uso del Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico vigente para realizar una plantación eucaliptal sin la obtención de la oportuna licencia municipal, hecho que puede ser constitutivo de una infracción urbanística grave, conforme dispone el artículo 217.2e) de la Ley 2/2001 (“La realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo contrarios a lo dispuesto en el Ordenamiento Urbanístico....”, y por ello merecedora de las sanciones determinadas según las reglas de los artículos 222 y 223 del mismo texto legal.

Segundo: Que en la misma resolución se acuerda, entre otros extremos, indicar el interesado su derecho a formular cuantas alegaciones estime oportunas, así como a la audiencia en el procedimiento, disponiendo para ello un plazo máximo de quince días desde la notificación de la citada resolución, y sin perjuicio del derecho del interesado a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del expediente y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo (art. 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Tercero: Que mediante documento con registro municipal de entradas número 3389 de 2.010, don José Manuel Ruiz Vega formula escrito de alegaciones en el que solicita el archivo del expediente sancionador teniendo en cuenta su compromiso de cortar y arrancar los árboles lo antes posible y el nulo beneficio económico obtenido en la plantación.

Cuarto: Que en fecha de siete de enero de 2.011 por parte del instructor del procedimiento se formuló propuesta de resolución en los siguientes términos:

“PRIMERO: Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por don José Manuel Ruiz Vega mediante documento con registro municipal de entradas número 3389 de 2.010, por considerar que el compromiso del sr. Ruiz Vega de arrancar los árboles en ningún caso puede conllevar la inaplicación de la sanción y el archivo del expediente, ya que se están sancionando unos hechos ya consumados y que el infractor ha mantenido además durante varios años.

SEGUNDO: Declarar cometidas siguientes infracciones urbanísticas por parte de don José Manuel Ruiz Vega :

- a) *El haber realizado una gran plantación de eucaliptos en la Parcela 118 del Polígono 18 de Bárcena de Cicero, calificada como Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria según las Normas Subsidiarias de Bárcena de Cicero, hecho que puede ser constitutivo de una infracción urbanística grave, conforme dispone el artículo 217.1. y 217.2 b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio (“La realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley”) y por ello merecedora de la sanción determinada según las reglas de los artículos 222.b) y 223 del mismo texto legal.*
- B) *El uso del Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico vigente para realizar una plantación eucaliptal sin la obtención de la oportuna licencia municipal, hecho que puede ser constitutivo de una infracción urbanística grave, conforme dispone el artículo 217.2e) de la Ley 2/2001 (“La realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo contrarios a lo dispuesto en el Ordenamiento Urbanístico....”, y por ello merecedora de las sanciones determinadas según las reglas de los artículos 222 y 223 del mismo texto legal.*

TERCERO: Que se califiquen las infracciones como graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1., 217.2.b) y 217.2.e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio; existiendo dos infracciones graves entre las que existe una evidente conexión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, se deberá imponer una sola sanción, que será la correspondiente a la más grave, que de conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001 de 25 de junio podrá ser desde TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (30.050,61 €). Para determinar la cuantía de la sanción, debe considerarse los informes jurídicos emitidos en anteriores expedientes sancionadores por la misma causa en lo relativo al tipo de sanción y cuantía de las multas que, en su caso, deben imponerse en el presente supuesto, en los que se concluye considerar procedente imponer una sanción en una cuantía inferior a la mitad superior a la establecida en el artículo 222.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, y además, debe tenerse en cuenta como circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados para proceder a arrancar la plantación eucaliptal dentro de los límites de la Parcela 118 Polígono 18, del término municipal de Bárcena de Cicero y que en ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Por todo ello, se propone que la cuantía de la sanción de conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001 de 25 de junio y el informe jurídico de fecha veintidós de noviembre de 2.006, sea de DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (16.527,84 €).

CUARTO: Que se notifique la presente propuesta de resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el expediente, concediendo a los interesados un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

QUINTO: Que finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se eleve la presente propuesta de resolución Pleno del Ayuntamiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.”

Quinto: Que mediante documento con registro municipal de entradas número 234 de 2.011, don José Manuel Ruiz Vega formula escrito de alegaciones y aporta documentos al expediente sancionador, solicitando la nulidad y archivo del mismo o subsidiariamente que se reduzca la sanción impuesta a TRES MIL CIENTO SETENTA EUROS (3.170,00 €), suma a la que según el ingeniero de montes don Luis Bada Bada, asciende el beneficio obtenido por las maderas de la finca. Fundamenta la petición de la declaración de nulidad del expediente sancionador en que incorpora documentos de un expediente sancionador, el 6/2006, declarado nulo por sentencia judicial firme; en que no realiza informe técnico sobre la valoración del posible beneficio de la plantación, que pueda servir de fundamento al importe de la sanción y que como consecuencia, la sanción impuesta es arbitraria, excesiva e injustificada.

Sexto: Que en fecha de 23 de marzo de 2.011 se ha emitido informe por los servicios técnicos municipales, en el que, entre otros extremos, queda acreditado que “durante la visita a la parcela con fecha 23 de marzo de 2.011, se observa que la plantación de eucaliptos ha sido eliminada y se estaban ejecutando trabajos de acondicionamiento del terreno para reponer la parcela a su estado original. Además de la tala de árboles se ha procedido a su extracción de raíz”.

Séptimo: Que en fecha de 24 de marzo de 2.011 se ha emitido informe por parte de doña María Luisa Lagunilla Ruiloba en el que se señalan las siguientes consideraciones jurídicas :

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La sentencia que alega el interesado fue dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander de fecha 30 de diciembre de 2.008.

Dicha sentencia anuló parcialmente el acuerdo de 20 de febrero de 2.007 exclusivamente en lo referente a la imposición al interesado de una sanción por importe de 16.527,84 euros.

La anulación de la sanción se basa en que no se siguió un procedimiento sancionador autónomo y separado del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

En cumplimiento de dicha sentencia el Ayuntamiento inició expediente sancionador autónomo 1/2010 por resolución de la Alcaldía de 3 de noviembre de 2.010.

El que dentro de dicho expediente se integre documentación que se encontraba dentro del expediente sancionador nº 6/2006 en ningún caso supone que dicho expediente sea nulo. La sentencia mencionada no anula la documentación contenida en dicho expediente.

Los informes de los técnicos municipales contenidos en el expediente se limitan a recoger unos hechos consumados, a calificarlos según la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y a proponer una sanción adecuada y conforme a la ley.

Dichos informes demuestran que desde el año 2.003 se está requiriendo al sr. Ruiz Vega para que arranque los eucaliptos de su finca.

El sr. Ruiz Vega ha cometido dos infracciones:

1.- Haber realizado una gran plantación de eucaliptos en la Parcela 118 del Polígono 18 de Bárcena de Cicero, clasificada como “Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria” según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico vigente, puede ser constitutivo de una infracción urbanística grave, conforme dispone el artículo 217.1. y 217.2.b) de la Ley 2/2001 (“La realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley), y por ello merecedora de la sanción determinada según las reglas de los arts. 222.b) y 223 del mismo cuerpo legal.

2.- Haber realizado un uso de “Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria” para realizar una plantación eucaliptol sin la obtención de la oportuna licencia municipal, puede ser constitutivo de una infracción urbanística grave, conforme dispone el artículo 217.2.e) de la Ley 2/2001 (“la realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo contrarios a lo dispuesto en el Ordenamiento Urbanístico...”), y por ello merecedora de las sanciones determinadas según las reglas de los arts. 222 y 223 del mismo texto legal.

“Artículo 224. Procedimiento sancionador.

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante expediente en el que se respeten los principios y reglas generales establecidos en la legislación del procedimiento administrativo.

2. En los supuestos en los que se instruya un expediente sancionador por varias infracciones entre las que exista conexión se impondrá una sola sanción, que será la correspondiente a la infracción más grave.

3. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado, como máximo, por otros tres meses mediante acuerdo expreso adoptado por el órgano

competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

4. Si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta del instructor, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la autoridad judicial se pronuncie.

5. La sanción penal no excluye la adopción por parte de la Administración competente de medidas de protección, restauración o indemnización previstas en esta Ley y que no tengan carácter de sanción.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 217.2.e) de la LOTRUSCA se considera infracción grave la realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo contrarios a los dispuesto en el ordenamiento urbanístico, estableciendo el art. 222 los tipos de sanciones y cuantía de las multas desde 3.005,07.- € hasta 30.050,61.-€.

“Artículo 222. Tipos de sanciones y cuantía de las multas.

1. Las infracciones urbanísticas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a. *Las infracciones muy graves desde de 5.000.001 a 50.000.000 de pesetas.*
- b. *Las infracciones graves desde 500.001 a 5.000.000 de pesetas.*
- c. *Las infracciones leves, desde 50.000 a 500.000 pesetas.”*

La determinación de la cuantía de la sanción está perfectamente fundamentada:

Se considera como base del informe jurídico de fecha 22 de diciembre de 2.006, emitido a instancia del Ayuntamiento, relativo al tipo de sanción y cuantía de las multas que, en su caso, deben imponerse en el presente supuesto, pero no es el único en que se basa; se considera un agravante de la sanción el que el infractor haya mostrado una actitud totalmente obstativa al cumplimiento de los requerimientos que desde el año 2003 le está haciendo el Ayuntamiento.

“Artículo 223. Reglas para determinar la cuantía de las sanciones.

1. Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. Se tendrán en cuenta asimismo los demás criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción. Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

3. En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de la legalidad arrojase una cifra inferior a dicho beneficio calculado conforme a las reglas de valoración de inmuebles y construcciones previstas en la legislación del Estado, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante de dicho beneficio.”

Siendo como se ha señalado que la multa señalada para las infracciones graves está entre los 3.000,00 euros y las 30.000,00 euros y que la sanción se debe aplicar en cuantía superior a su máximo por existir la agravante del incumplimiento de los requerimientos para arrancar los árboles que le ha realizado la Administración, la sanción propuesta de 16.527,84 euros es ajustada a derecho.

El informe del Técnico Municipal de fecha 20 de diciembre de 2.006 al que hace referencia el Sr. Ruiz está contenido en el expediente de restauración de la legalidad urbanística instado contra el mismo por los mismos hechos. Como parte en dicho expediente el Sr. Ruiz conoce perfectamente el contenido del mismo.

En cuanto a la valoración realizada por el Técnico Municipal de la madera aprovechable que fija en 4.186,50 euros hay que poner de manifiesto que en todo caso beneficiaría al infractor ya que en dicho informe se establece ese valor teniendo en cuenta que los árboles tienen menos de cuatro años.

En concreto, en el año 2.006 afirma que:

- Se podría estimar que de las 3,9846 Ha de uso forestal, aproximadamente el 93%, 3,7054 Ha, tiene una edad inferior a cuatro años, por lo tanto carecen de aprovechamiento maderable, según indicaciones de las empresas madereras.
- Según los datos de referencia se estimaría que la plantación de eucaliptos realizada inferior a cuatro años tendría un valor de 4.168,50.-€.

Es evidente que 4 años después de ese informe, teniendo los árboles más de 8 años, el aprovechamiento maderable de los mismos es mayor y por tanto también es mayor el valor de los mismos y el beneficio para el Sr. Vega.

La valoración del Ingeniero de Montes D. Luis Bada Bada presentada por el Sr. Ruiz no enerva la valoración hecha por el Técnico Municipal ya que en primer lugar es un informe de parte y por tanto interesado y en segundo lugar contiene alguna contradicción.

Señala el informe que las maderas no son apropiadas para el aprovechamiento forestal por su excesiva delgadez que impiden su comercialización en fábrica, sin embargo manifiesta, que el crecimiento más rápido de esa planta está comprendido entre un año y catorce y que el primer turno es el que menos madera produce, ya que, el crecimiento del primer turno se comparte a su vez con la raíz y en el segundo y consecutivos el porcentaje de crecimiento lo gana la planta ya que la raíz queda consolidada.

Teniendo los árboles 8 años es lógico pensar que están en un periodo de óptimo crecimiento. El Ingeniero señala que el crecimiento pobre de las plantas nos hace pensar que el ph del terreno, bajo en sustancias y alto en ácidos, no es el ideal para este tipo de plantaciones.

El Ingeniero hace un juicio de valor sin aportar ninguna prueba del mal crecimiento de las plantas ni de sus causas.

Sin embargo, en función del artículo 223 mencionado “...entidad económica del daño y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción”, dado que no hay un estudio en profundidad sobre el valor concreto de los eucaliptos arrancados ya que, tanto el Técnico Municipal como el Ingeniero de Montes realizan unas valoraciones sobre el crecimiento en general de la especie y, asimismo, dado que la infracción no ha producido un daño social relevante y que el requerimiento, aunque con mucho retraso, ha sido cumplido sin necesidad de intervención del Ayuntamiento, procede la reducción de la sanción impuesta.

No concurre ninguna causa que justifique la declaración de nulidad o archivo del expediente sancionador ya que la conducta infractora ha sido consumada y el expediente está siendo correctamente tratado, pero como se ha expuesto sí procede una reducción de la sanción impuesta en base a los motivos alegados.

La sanción en ningún caso podría ser inferior a la cantidad en que el técnico municipal valora los árboles plantados en el año 2.006 y ello por las razones que se han expuesto referentes a la edad y crecimiento de los árboles.

Por tanto, la sanción que se considera adecuada y sin duda ajustada a la equidad sería la de imponer al Sr. Ruiz Vega la suma de 4.168,50 .€ que así mismo se ajusta a los márgenes económicos establecidos para las sanciones graves.”

Visto artículo 228.2. de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según el cual la competencia para imponer sanciones por infracciones urbanísticas graves corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Vistos los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras, Servicios y Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran diez de los once que lo componen, acuerda dictar la siguiente resolución en el expediente sancionador 1/2010 seguido frente a don José Manuel Ruiz Vega e incoado por resolución de la alcaldía de fecha tres de noviembre de 2.010:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por don José Manuel Ruiz Vega mediante documento con registro municipal de entradas número 234 de 2.011 a la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente sancionador 1/2010 en fecha de siete de enero de 2.011, en lo que se refiere a la petición de declaración de nulidad y archivo del citado expediente, por carecer las mismas de fundamento alguno de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones jurídicas del informe de fecha 24 de marzo de 2.011 antes trascrito, ya que la conducta infractora ha sido consumada y el expediente está siendo correctamente tratado.

SEGUNDO: Declarar cometidas siguientes infracciones urbanísticas por parte de don José Manuel Ruiz Vega :

- a) *El haber realizado una gran plantación de eucaliptos en la Parcela 118 del Polígono 18 de Bárcena de Cicero, calificada como Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria según las Normas Subsidiarias de Bárcena de Cicero, hecho que puede ser constitutivo de una infracción urbanística grave, conforme dispone el artículo 217.1. y 217.2 b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio (“La realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley”) y por ello merecedora de la sanción determinada según las reglas de los artículos 222.b) y 223 del mismo texto legal.*
- b) *El uso del Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico vigente para realizar una plantación eucaliptal sin la obtención de la oportuna licencia municipal, hecho que puede ser constitutivo de una infracción urbanística grave, conforme dispone el artículo 217.2e) de la Ley 2/2001 (“La realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo contrarios a lo dispuesto en el Ordenamiento Urbanístico....”, y por ello merecedora de las sanciones determinadas según las reglas de los artículos 222 y 223 del mismo texto legal.*

TERCERO: Calificar las infracciones como graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1., 217.2.b) y 217.2.e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio; existiendo dos infracciones graves entre las que existe una evidente conexión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, se deberá imponer una sola sanción, que será la correspondiente a la más grave, que de conformidad con el artículo 222 de la Ley 2/2001 de 25 de junio podrá ser desde TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (30.050,61 €).

CUARTO: Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por don José Manuel Ruiz Vega mediante documento con registro municipal de entradas número 234 de 2.011 a la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente sancionador 1/2010 en fecha de siete de enero de 2.011, en lo que se refiere a la reducción de la sanción, fijando la misma en la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.168,50

€). Para la determinación del importe de la sanción se tiene en cuenta las consideraciones jurídicas recogidas en el informe emitido en fecha de 24 de marzo antes trascrito.

QUINTO: Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que en su caso procedan, haciendo constar expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de diecisiete de diciembre, General Tributaria, los plazos para el pago de la sanción impuesta son los siguientes:

- Si recibe la notificación entre los días uno y quince de cada mes, deberá ser ingresada desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si recibe la notificación entre los días dieciséis y último de cada mes, deberá ser ingresada desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si esto no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Transcurridos los plazos indicados sin que se haga efectivo el pago de la multa coercitiva, le será exigible el ingreso en vía ejecutiva con los recargos que legalmente procedan.

8. Acuerdo que proceda respecto a la designación de Juez de Paz Titular de Bárcena de Cicero y sustituto.

A la vista de los escritos remitidos por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria mediante documentos con registro municipal de entradas número 284 y 285 de 2.011, por los que comunican, entre otros extremos, que el próximo día 18 de junio de 2.011 finalizan los mandatos del juez de paz titular y sustituto del municipio de Bárcena de Cicero por tránscurso del plazo para el que fueron nombrados.

Considerando:

Primero: Que mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y en el Boletín Oficial de Cantabria número 41 de fecha martes, uno de marzo de 2.011, se ha hecho pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular de Bárcena de Cicero y sustituto.

SEGUNDO: Que efectuadas las publicaciones referidas en el punto anterior y las llevadas a cabo en los Juzgados de Paz de Bárcena de Cicero y en el Juzgado Decano de Santoña y concluido el plazo de veinte días hábiles otorgado para que las personas que resultasen estar interesadas y reuniesen las condiciones legales solicitasesen su nombramiento como Juez de Paz titular y sustituto, se han registrado en plazo las siguientes solicitudes:

1.- Solicitud relativa al cargo de Juez de Paz Titular presentada por don Bernardino Rozas Garnica, correspondiente al documento con registro municipal de entradas número 518 de 2.011.

2.-Solicitud relativa al cargo de Juez de Paz Sustituto presentada por doña Irene González Mata, correspondiente al documento con registro municipal de entradas número 674 de 2.011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y siguientes del Reglamento 3/1995, de siete de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran diez de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Elegir a don Bernardino Rozas Garnica, con DNI 72022403-L, para el cargo de Juez de Paz Titular del municipio de Bárcena de Cicero.

SEGUNDO: Elegir a doña Irene González Mata, con DNI 78913985-L ,para el cargo de Juez de Paz Sustituto del municipio de Bárcena de Cicero.

TERCERO: Remitir certificado del presente acuerdo, junto con la documentación exigida en el artículo 7 del Reglamento 3/1998, de siete de junio, de los Jueces de Paz, al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por conducto del Juzgado Decano de Santoña.

9.Ruegos y preguntas.

9.1. Pregunta formulada por la sra. concejala doña María Teresa de la Vega Rodríguez en relación a la situación en que se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana.

Responde el sr. Alcalde que recientemente se ha contratado la elaboración del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico. Añade que el equipo redactor ha elaborado un informe sobre las sugerencias al avance, cuyo resultado se ha incorporado al plan y que ahora están preparando la documentación para la aprobación inicial.

9.2. Pregunta formulada por la sra. concejala doña María Teresa de la Vega Rodríguez en relación al Polideportivo de Treto.

Responde el sr. Alcalde que probablemente esté terminado a finales de abril. Añade que las obras en plazo y que les queda muy poco para concluir, urbanizar y poco más, por lo que espera que si en el mes de abril hace buen tiempo, a finales, terminen.

9.3. Pregunta formulada por la sra. concejala doña María Teresa de la Vega Rodríguez en relación a si se sabe a qué se va a dedicar el Centro de Día de Cicero.

Responde el sr. Alcalde que se dedicará a Centro de Día. Añade que han solicitado una reunión con el Director General de Política Social para pedir una subvención para amueblarlo y que en cuanto esté amueblado, se sacará a concurso.

9.4. Pregunta formulada por la sra. concejala doña María Teresa de la Vega Rodríguez respecto al túnel del barrio Casuso en Ambrosoro, en el que dicen que hay una luz pero que nunca está encendida.

El sr. Alcalde responde que desconoce la situación pero que lo comentarán con Fomento. La sra. concejala doña Montserrat Cobo Rugama ruega que el ayuntamiento ponga un punto de luz o que se hagan las gestiones necesarias para solucionar el tema.

9.5. Pregunta formulada por al sra. concejala doña María Teresa de la Vega Rodríguez en relación al alumbrado público del polígono.

Responde el sr. Alcalde que cuando la empresa SIEC hizo las obras de urbanización, había luz de obra; finalizadas las obras SIEC la dio de baja pero E.On no la cortó. Añade que cuando empieza a funcionar la entidad de conservación se empezó a investigar de dónde salía la luz y se enviaron diversos escritos a E.On para que aclarase la situación; así, hasta que recientemente nos comunican que hay que pagar unos 12.000,00 € o cortan; de hecho, ya han cortado y estamos intentando que nos expliquen porqué hay que pagar esa cantidad y quién la va a pagar.

9.6. Pregunta formulada por la sra. concejala doña María Teresa de la Vega Rodríguez sobre la situación en que se encuentra el matadero.

Responde el sr. alcalde que el matadero está trabado por el juzgado y que actualmente el ayuntamiento no puede hacer nada en él. Doña María Teresa de la Vega Rodríguez pregunta si nadie ha dicho nada sobre la subvención de la sala de despiece, a lo que el sr. alcalde responde que nadie ha pedido nada.

9.7. Ruego formulado por la sra. concejala doña María Teresa de la Vega Rodríguez para que se solucione la poca presión de agua que existe en la zona del ferial y alrededores en Gama. El sr. alcalde manifiesta que no sabía nada de esa situación, que le preguntará al operario y que lo intentarán solucionar.

9.8. Pregunta formulada por la sra. concejala doña María Teresa de la Vega Rodríguez en relación a si se ha solucionado el problema en el río Rugama a su paso por Gama.

Responde el sr. alcalde que lo han estado viendo y que no tienen ni idea de dónde viene, que probablemente venga de la zona de los Yugos. Interviene nuevamente doña María Teresa de la Vega Rodríguez para indicar que no es esa zona sino que es a la parte izquierda del puente viniendo de Cicero. El sr. alcalde responde que toma nota y que irán a verlo para dar una solución.

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el sr. Presidente se levanta la sesión, cuando son las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº
Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo.: Gumersindo Ranero Lavin

Fdo.: Laura Rodríguez Candás